



León, a 12 de mayo de 2011

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID**

Expediente: 20110365

Asunto: Apoyos de intérprete de lenguaje de signos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de una queja sobre el apoyo educativo que está recibiendo un alumno que padece una discapacidad auditiva, escolarizado en 3º Curso de Educación Infantil en un Colegio Público de Valladolid.

Tal como se nos ha confirmado mediante el informe emitido por la Consejería de Educación, dicho alumno presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva por hipoacusia profunda, por lo que, actualmente, tiene a su disposición un Intérprete de Lengua de Signos 12 horas y 30 minutos a la semana de las 25 horas que componen el horario lectivo semanal, siendo igualmente atendido por la Profesora de Audición y Lenguaje del Servicio de Sordos durante 3 horas a la semana.

No obstante, uno de los motivos de la queja se concreta en la reducción del número de horas semanales del apoyo recibido por el Intérprete de Lengua de Signos, puesto que se ha pasado, respecto al curso anterior, de 18 horas de atención a las 12 horas y media actuales.

Este último extremo no ha sido confirmado por la Consejería de Educación, que pone de manifiesto que el Equipo de Orientación Educativo y Psicopedagógico de Atención Temprana propuso la escolarización del alumno en un centro ordinario de integración preferente de alumnos con discapacidad auditiva, en los que se concentran los apoyos adecuados,



rechazando los padres del alumno los centros de estas características existentes en la ciudad de Valladolid, que son el Colegio Público "Miguel de Cervantes" y el Colegio Concertado "Niño Jesús". De este modo, el alumno está escolarizado en un centro que no tiene la consideración de centro preferente para el alumnado con discapacidad auditiva por voluntad de los padres.

Con todo, hay que tener en cuenta que las Administraciones educativas están obligadas a promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos, de conformidad con la letra a) del artículo 10 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el reconocimiento de las lenguas de signos española y regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociega, aunque, también es cierto, en "*los centros que se determinen*", lo que contribuye a llevar a cabo una asignación racional de recursos de cara a satisfacer el interés general cuya satisfacción deben perseguir las Administraciones públicas.

A pesar de ello, si el alumno al que se refiere la queja recibía en el curso pasado un mayor número de horas de apoyo de Intérprete de Lengua de Signos, no se ha hecho constar circunstancia alguna que haya justificado la disminución del apoyo que había sido recibido en la opción de escolarización elegida por la familia con anterioridad.

Por otro lado, aunque puede tener relación con lo anterior, el Colegio en el que está escolarizado el alumno tiene implantada una sección bilingüe para el conocimiento de la lengua inglesa, de modo que, según se señala en la queja, y no se ha contradicho en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, dicho alumno no recibe los oportunos apoyos del Intérprete de Lengua de Signos en las asignaturas que se imparten en Inglés.

Con relación a ello, aunque la Ley 27/2007, de 23 de octubre, tiene por objeto la lengua de signos española, también es cierto que, en la medida que el conocimiento de lenguas extranjeras forma parte de los currículos de las diversas etapas educativas, hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, como principios de la educación, el de la equidad, la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa (art. 1, b), de modo que la posibilidad de que los alumnos con discapacidad auditiva cuenten con Intérpretes de lenguas de signos extranjeras en los centros en los que están implantadas las secciones bilingües también habría de ser valorada.

Finalmente, la queja presentada en esta Procuraduría hacía alusión a la falta de apoyos que tiene el alumno para participar en las actividades realizadas fuera de horario lectivo, de tal



manera que debe renunciar a realizar las visitas a museos, exposiciones, etc. que son programadas en el Centro.

Con relación a este punto, la Consejería de Educación nos indica que el Pliego de condiciones técnicas para la contratación del "*Servicio de asistencia mediante Intérpretes de Lengua de Signos con destino al alumnado sordo en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2010/2011*", exige que la asistencia mediante Intérprete de Lengua de Signos se ha de realizar en las clases que se impartan en los centros y también en las actividades complementarias recogidas en la Programación General Anual a las que asista el alumno dentro del horario lectivo del centro.

De este modo, la asistencia de los Intérpretes de Lengua de Signos deben cubrir las actividades complementarias realizadas en horario lectivo, pero no las actividades extraescolares que puedan llevarse a cabo fuera del horario lectivo, y que, aunque tienen un carácter voluntario, también hay que tener en cuenta que la posibilidad de participación de todos los alumnos garantiza la plena integración de aquellos que requieren de recursos que las Administraciones públicas deben poner a su disposición.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que, con independencia de que se ofrezca a la familia del alumno al que se refiere este expediente la escolarización en los centros que mejor podrán responder a las necesidades educativas especiales que presenta, como así ha hecho la Administración educativa, se mantenga el número de horas lectivas con apoyo de Intérprete de Lengua de Signos que se había dispuesto para el alumno en el curso pasado.**
- **Que, con carácter general, y con el fin de lograr la mayor integración posible de los alumnos que padecen una discapacidad auditiva que optan por el Lenguaje de signos, se tenga en consideración el apoyo que deben recibir de los correspondientes Intérpretes, tanto con relación a la implantación de secciones bilingües en los centros en los que están escolarizados, como con relación a la participación en todo tipo de actividades extraescolares debidamente programadas.**



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde